



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VIII LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

11 de septiembre de 2006

Núm. 288

Autorización de Tratados y Convenios internacionales

110/000166 (CD) Convenio de responsabilidades que han de asumir el Reino de España y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con respecto a la consulta de expertos en incendios forestales, hecho en Roma el 8 de mayo de 2006.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(110) Autorización de Convenios Internacionales

110/000166

AUTOR: Gobierno.

Convenio de responsabilidades que han de asumir el Reino de España y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con respecto a la consulta de expertos en incendios forestales, hecho en Roma el 8 de mayo de 2006.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 28 de septiembre de 2006.

En consecuencia se ordena la publicación en la Sección cortes Generales del BOCG, de conformidad con lo

establecido en el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de septiembre de 2006.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

CONVENIO DE RESPONSABILIDADES QUE HAN DE ASUMIR EL REINO DE ESPAÑA Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN CON RESPECTO A LA CONSULTA DE EXPERTOS EN INCENDIOS FORESTALES, HECHO EN ROMA EL 8 DE MAYO DE 2006

En las siguientes cláusulas se exponen las responsabilidades que han de asumir, respectivamente, el Reino de España, denominado en lo sucesivo el Estado huésped, y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, denominada en lo sucesivo la FAO, para el desarrollo de la Consulta de Expertos en Incendios Forestales, denominada en lo sucesivo la Consulta.

La Consulta se convoca en virtud de lo dispuesto en el Artículo VI-4 de la Constitución de la FAO y se celebrará en Madrid del 10 al 12 de mayo de 2006.

Corresponderá a la FAO organizar la Consulta, cursar las invitaciones y distribuir el programa provisional.

La FAO invitará a expertos de los siguientes Miembros de la FAO: Alemania, Australia, Brasil, Chile, Costa Rica, España, Estados Unidos, ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Italia, Nueva Zelanda, Portugal, Reino Unido y Sudáfrica. Además se invitará a un experto de la Federación Rusa.

Se invitará también a expertos de los siguientes organismos: Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente/Oficina de Coordinación para Asuntos Humanitarios (PNUE/OCAH), Secretaría del Foro Naciones Unidas sobre los Bosques de las Naciones Unidas (FNUB), Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCLD), Asociación de Países del Sudeste Asiático (ASEAN), Comité Técnico Internacional de Prevención y Extinción de Incendios, Organización Mundial de la Madera Tropical (OIMT), The Nature Conservancy (TNC), Unión Mundial de Conservación (UICN) y Banco Mundial.

Los expertos asistirán a título personal y no como representantes de sus gobiernos u organismos. Se prevé que el número total de participantes será de unos veinticinco (25).

La Consulta se desarrollará en inglés.

Los detalles de las disposiciones administrativas y operativas los establecerán de común acuerdo la Dirección General para la biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente y Departamento Forestal y el Servicio de Desarrollo de Recursos Forestales de la FAO.

PARTE I

Responsabilidades del Estado huésped respecto a los privilegios e inmunidades de la FAO y de los participantes

El Estado huésped se compromete a:

1. Otorgar, a los efectos de la Consulta, a los expertos y observadores y a la FAO, sus bienes, fondos

y haberes, así como a sus funcionarios, todos los privilegios e inmunidades previstos en el Artículo VIII, párrafo 4, y en el Artículo XVI, párrafo 2 de la Constitución de la FAO, y en el Artículo XXXVII-4, del Reglamento General de la Organización, y especificados en las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas.

2. Conceder visados y todas las facilidades necesarias a los expertos, observadores, personal y consultores de la FAO, que asistan a la Consulta, de conformidad con la normativa aplicable.

PARTE II

Cláusulas finales

A. Arreglo de controversias.

Cualquier duda o controversia que pueda surgir entre las Partes por la aplicación o interpretación del presente Convenio se resolverá amistosamente mediante la consulta y la negociación entre las Partes. De no llegarse a un acuerdo, se recurrirá a las «Reglas modelo de Procedimiento Arbitral» adoptadas por la Comisión de Derecho Internacional en su 10.^a Sesión de 1958. Las Partes se comprometen a acatar la decisión del árbitro.

B. Entrada en vigor.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a la fecha de recepción de la última notificación de una de las Partes a la otra informando del cumplimiento de los requisitos legales y de procedimiento correspondientes.

C. Cláusula provisional.

Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán provisionalmente desde la fecha de la firma.

Firmado en Roma a ocho de mayo de 2006, en dos ejemplares igualmente auténticos en idioma español.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

